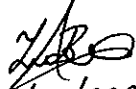


Recibido
Joselyn Brizet Aliaga Cruz / Asistente Contable

03/05/2024

CARGO

dpworld.com

DALC.DPWC.117.2024

Callao, 29 de abril de 2024

Señores

GLOBAL TRADE LEADER S.A.C.

Jr. Las Galitas Mza. VIII Lote. 4, Int. 203, Urb. Inca Manco Cápac, San Juan de Lurigancho

Casilla N° 977 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Presente. –

- Referencia:
- a) Escrito S/N de fecha 19 de marzo de 2024, presentado por correo electrónico el 20 de marzo de 2024
 - b) Carta DALC.DPWC.096.2024 del 11 de abril de 2024
 - b) Expediente N° 012-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de evaluación fue ampliado por documento de la referencia b), signado con expediente de la referencia c). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Pretensión de su representada. – vuestra representada solicita "(...) que por los inconvenientes causados por malas políticas de gestión y seguridad de DPW, sean asumidos debido a que nos ha hecho incurrir en altos sobrecostos logísticos en entregas únicamente imputados a DPW, con fecha 06 de marzo de 2024. En ese sentido, asuma los gastos de entrega en Paíta, gastos administrativos, gestión local y los costos legales por el monto de S/ 3,268.62 (...)"
2. Análisis.-

Imagen N° 01 – Carga probatoria de un reclamante, bajo el procedimiento de reclamos

Que existe un daño

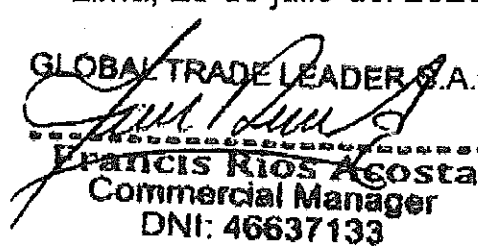
Que dicho daño es consecuencia directa del actuar de DP World

Si y sólo si prueba lo anterior y el nexo causal, entonces DP World será hallado responsable

- 2.1. Sobre el particular, vuestra representada ha sustentado su reclamo con los medios probatorios indicados a continuación:

N°	Documento	Evaluación
----	-----------	------------



1	El mérito de los montos del pago por servicios a Paita, el cual confirma los gastos incurridos.	Se debe indicar que estos pagos no resultan idóneos para acreditar el nexo causal entre un actuar de DPWC y los daños reclamados
2	El mensaje de Garrets International Limited, por el cual se da por concluida las relaciones de intercambio con nuestra empresa.	<p>Este suceso ocurrió el 30 de julio de 2020. Es decir, se trata de un hecho fuera del período de reclamo que es de 60 días, de acuerdo al reglamento.</p> <p>==== Forwarded message ===== From: Lewis Denh To: "commercial@gbusinessperu.com" <commercial@gbusinessperu.com> Date: Thu, 30 Jul 2020 10:37:18 -0500 Subject: RE: PROVISIONS SUPPLY MV CERINTHUS ==== Forwarded message =====</p> <p>Good day Francis,</p> <p>Apologies for my delay in response,</p> <p>Whilst I appreciate that the port authorities behaviour and punctuality is out of your control, it is not acceptable that this delay has caused 2 missed storings. I urge you to improve the relationship with the port authorities to avoid damaging your business reputation.</p> <p>The client it obviously not happy with these 2 experiences and has advised Garrets to store provisions in Ecuador and avoid Callao completely. So unfortunately you will not receive any further requests.</p> <p>Kind Regards</p> <p>Lewis Denha Supplier Relationship Manager</p> <p>Garrets International Limited</p>
3	El mensaje de DPW, por el cual se notifica la situación pasada con CERINTHUS.	<p>Vuestra carta es de fecha 25 de julio de 2020. Es decir, se trata de un hecho fuera del período de reclamo que es de 60 días, de acuerdo al reglamento.</p> <p style="text-align: center;">Lima, 25 de julio del 2020.</p> <p style="text-align: center;">  GLOBAL TRADE LEADER S.A. Francis Rios Agosta Commercial Manager DNI: 46637133 </p>

Según se evidencia, de los medios probatorios aportados no hay ninguno que evidencie la responsabilidad de DP World en relación con los hechos materia de reclamo.

- 2.2. Sobre el particular, vuestra representada únicamente ha señalado lo siguiente: "(...) que, el 05 marzo del año en curso a las 16:55hrs se gestionó autorizado para la atención de la nave JPO AQUILA, la nave en mención amarró en muelle DPW el día 06 de marzo de 2023 a las 19:00hrs, nuestro personal y unidad llegó a las 20:14hrs del mismo día, seguridad de DPW autorizó el ingreso de nuestra unidad al estacionamiento de Aduanas a las 20:29hr, aduanas culminó su diligencia control de embarque a las 20:51hrs. DPW autorizó el ingreso a muelle a las 23:29hrs nos mantuvo en espera en muelle porque había otra empresa que





estaba descargando y a las 00:28 hrs del día siguiente DPW indicó a nuestro personal que no podrán hacer la entrega porque la nave ya estaba por zarpar, una hora más tarde la nave se fue, aproximadamente a las 01:33hr del día 07 marzo. A las 03:02hrs, nuestra unidad salió de DPW con toda la carga y retornó nuestra planta (...); sin aportar elementos de prueba que sustenten responsabilidad alguna de DPWC. En ese sentido, rechazamos la pretendida alegación de responsabilidad en este caso.

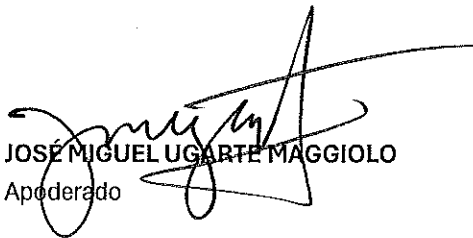
2.3. Tampoco se ha acreditado el nexo causal entre el actuar de DPWC y la afirmación siguiente: "(...) que, esto ha originado un sobrecosto en nuestras gestiones, debido a que se tenía una carga importante para el capitán del barco, en ese sentido, para no perjudicar más nuestra imagen empresarial debido a la mala gestión de DPW, tuvimos que entregar en el puerto de Paita la mercancía requerida y por ello incurrir en altos sobrecostos logísticos por la distancia recorrida, así como delivery express por la corta estadía de la nave (...)"; en ese sentido, no corresponde amparar lo peticionado.

2.4. Por lo expuesto, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado



¹ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DALC.DPWC.096.2024

Callao, 11 de abril de 2024

Señor
ISRAEL GÓNGORA LUCANA
Apoderado.
GLOBAL TRADE LEADER SAC
Jirón las Galitas Mza. VIII Lote 4 – Urb. Inca Manco Cápac, San Juan de Lurigancho
Presente. –

Referencia: Expediente N° 012/2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

A la fecha estamos realizando las investigaciones correspondientes al expediente de la referencia, mediante el cual nos reclaman presuntos daños causados por supuestas "(...) *malas políticas de gestión y seguridad de DPW (...)*". Al respecto, debido a la complejidad de los hechos suscitados requerimos ampliar el plazo de resolución de este reclamo hasta treinta (30) días hábiles.


Transcurrido este plazo y en caso de omisión, se aplicará el silencio administrativo positivo y, en consecuencia, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente para su empresa.

Esta decisión se sustenta en lo dispuesto en el artículo 25 de nuestro Reglamento de Atención y Solución de Reclamos, así como en el artículo 41° de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN.

Atentamente,


JOSÉ MIGUEL UBARTE MAGGIOLO
Apoderado




GLOBAL TRADE LEADER S.A.C.

.....
JELBER TITO IGNACIO SANCHEZ
DNI 16689587
LOGISTICS